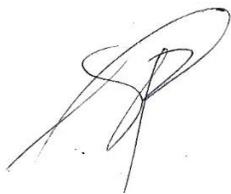


**AL DESPACHO:** informando que pese a la notificación por conducta concluyente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo No. 006), se encontraba pendiente la remisión del expediente digital por el encargado. En consecuencia, tramitado el proceso ante el área de escaneo, se le remitió el expediente digital a PORVENIR por correo electrónico el 2 de marzo de 2021 (archivo No. 009) y en tal sentido, la mencionada demandada allegó contestación de demanda el 11 de marzo hogaño (archivo No. 010).

Finalmente, se pone de presente memorial radicados por correo electrónico por la apoderada de la parte actora (archivo No. 007).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.



**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO - I

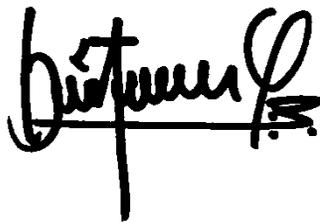
Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que PORVENIR no había tenido acceso al expediente de la referencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la demandada, se deja sin efecto lo atinente a la notificación por conducta concluyente que de dicha demandada, se surtió en anterior providencia (archivo No. 006) y en su lugar, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de noviembre de 2019 – fl. 62-63-, a partir del 11 de marzo de 2021, data en que se allegó el escrito de contestación de demanda por correo electrónico (archivo No. 010), de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

De otro lado, se advierte a la parte actora que una vez se agote el término de traslado común en virtud del art. 612 del CGP, en concordancia con el termino

de traslado para contestar la demanda y para reformar la misma (art. 28 del CPTSS); se procederá a resolver sobre los escritos de contestación y de ser el caso se procederá a la fijación de fecha para la audiencia correspondiente.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.043 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.
<b>SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretaria